REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2021-00215

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **APROBAR** el contrato de **TRANSACCIÓN** aportado por las partes, en donde acuerdan el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 4’216.392**).

SEGUNDO: Se **ORDENA** entregar a la parte actora la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 4’216.392).** y el restante a la parte demandada.

TERCERO: Por secretaría revísese los títulos de depósito judicial, y entréguese el dinero a la parte demandante hasta el monto descrito en numeral primero.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, ingrésese el expediente al despacho efecto de decretar la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda81f7b07f68a122559b4c22764db064be222cb9b432cd988c274b8120baa2f**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-00305**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría, se encuentra ajustada a Derecho, visible en la carpeta 29 del expediente digital, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

Por otro lado, conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 5’811.443,70 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cade96926a2f24abd1341b495702d4585539c9e52cd51051fdb8a718e5c2c42**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2022-00131**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 18, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante en la carpeta 16 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior **Dispone**:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($2’155.852,41),** según liquidación anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **03 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411757efebc558edd83d147841bba1e8300fe5401123388aae3ac6a6b114eae7**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00131

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito fue aprobada se constata que, la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con la liquidación de crédito practicada por este Despacho, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($2’155.852,41)** más **OCHENTA MIL PESOS ($80.000)** de costas.

QUINTO: Entréguese los depósitos judiciales restantes al valor relacionado supra a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f21ba43a836c98b2a5bccc00669bfe6831d412dd7a019d463c2388525869c3**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00205**

Acreditado como se encuentra el ingreso de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al registro de personas emplazadas**,** conforme a lo ordenado en el auto de fecha 05 de julio de 2023, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO.**

Se fija como gastos procesales la suma de **250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ea48fe8a359d85203bab7e61c4a2a08af9f412abee7853b399d622e32eeea5**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2023 -000293**

Según lo manifestado por la parte demandante se **REQUIERE** con ahínco al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA,** para que dé cumplimiento al oficio No. 23-0277 del 06 de junio de 2023.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **03 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2d109a08062fcfa93d6a780a98208e859629f855379e6fb7720e17b35ad99f**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2023 -000321**

Revisada la documentación que precede, resulta indispensable precisar que el acto de enteramiento, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, impone que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos* ***empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos",* por tal motivo, la parte interesada deberá aportar el certificado de entrega o el acuse de recibido, con el fin de corroborar que el mensaje de datos enviado el pasado 8 de septiembre 14:31 am, al canal digital pilin2364@gmail.com, llegó al servidor de la dirección electrónica del destinatario **LUIS GABRIEL VARGAS SOLER**. (Negrilla fuera del texto)

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria puntualizó *"****Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna****, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él. En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado,* ***ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos****, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje,* ***iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas*** *y, iv). de los documentos aportados por*

el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido."[1] (Destaca el Juzgado).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0b2bc70d315793e2ca7916c4717620998b651f7ed36a533aafa96cc060eb2a**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Cfme, sentencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicación nº 68001- 22-13-000-2022-00389-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil veintidós).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00449**

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **NUEVA E.P.S S.A.**, con el fin que se sirva indicar la información de dirección electrónica de la demandada **BETHSY TRUJILLO GUEVARA**, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e8ad49f9a9524e21166ed658cd48173f6c850c1d3254c89267782eb6bc3743**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00507**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 13 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 93163** ubicado en la **CARRERA 19 F 61 B 48 SUR (Dirección Catastral)**. Para tal fin, se señala fecha para el día **12** de **diciembre** del año **2023** a las **9:00 am** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de $ 200.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96735e0fa23524bd12034f785e6de5fc96306edaca8020016e5e86e0e66eb35**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA No: **2023-00619**

Evidencia el Despacho, que la demanda fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2023, no obstante, se constata, que hay una disimilitud entre el título valor y las pretensiones de la demanda, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, con el fin que, se sirva modificar la pretensión de la demanda, estipulando el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA PESOS** el cual está estipulado en la letra de cambio base de ejecución.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984168bd4fb1025572845fb36bbb9f49fee931189fbdd71ef66cde051d0e944**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00643**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDGAR QUIROGA DUARTE** en contra de **CARLOS MARTÍN CASALLAS PINZÓN** y **LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **LETRA No. SIN DENOMINACIÓN:**

LETRA No. SIN DENOMINACIÓN

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00)** por concepto del capital insoluto de la letra de cambio que obra en el proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **EDGAR QUIROGA DUARTE.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e59dbf3bffd6cb35af37e7d8c4a0a11928a862c31d6d67e8e9865ca7ddc04**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00669**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** en contra de **VIVIANA KATHERYNE JIMENEZ PARDO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 5820811.**

PAGARÉ No. 5820811

PRIMERO: Por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 909.470),** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Se **NIEGA** el mandamiento respecto de los intereses corrientes solicitados, como quiera que, si bien se estipuló en cláusula cuarta del pagare: "…'' *CUARTA: PLAZO. EL(LOS) DEUDOR(ES) pagará (mos) el capital y los intereses de plazo pactados (…).*'', no se estipuló la tasa sobre la cual iban a ser cobrados, así como tampoco fue aportado el plan de pagos que se relaciona allí.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *del* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b14a879f7914cd6d940a15d41d8494c708e5d04a6153b8aefa4f6db6bacdf**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00669**

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **E.P.S. FAMISANAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador de la aquí demandada, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea900c60cea413184817a8ee1fbb884ab40d68751c760969805de5238213358**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-00685**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **DUVAN FELIPE PEÑA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.588.176 en su condición de trabajador de **CONTEIN.**

Limítese la medida a la suma de $ 9’500.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **DUVAN FELIPE PEÑA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.588.176.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 9’500.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8254489952074 96aaeac93f1da9fd2030140bbf62bec77f71cbd4b9ba71f64**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00685**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos formales de la misma demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.,** en contra de **DUVÁN FELIPE PEÑA LOZANO** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 146235**

PAGARÉ No. 146235

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 4.738.500 M/CTE.)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2072307e2b84db7ba8c1e8f71fcb64b0f7f0c62b1c421382ee2f363965094e1**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00083**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2023 visible en la carpeta No. 06 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ NAVARRO,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 26 de mayo de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 1’650.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5179d6e3dc8531b508357c119122a9525020993357c440cc3d13810818dc40f**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00125**

Teniendo en cuenta que, la parte demandada acredita el pago correspondiente al mes de septiembre por valor de $ 6’000.000, de conformidad con el acta de conciliación de fecha 30 de agosto de 2023, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes. De igual forma, una vez se acredite el pago del mes de octubre, ingresará el expediente al despacho, a efecto de terminar el mismo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f3da0f1891df31f2d205218229c0441671d74710391a05698b96567f62ee2**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-000131**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARTHA LUCÍA SUÁREZ GONZÁLEZ** en contra de **ADELA NAVARRETE CONTRERAS,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **ADELA NAVARRETE CONTRERAS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 12 de septiembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 155.555 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc765a8c4f8e3079a857dbc46409406cfbfbaf123c249e072853a03b73859b54**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-000265**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **GLADYS CONSUELO LÓPEZ CASTAÑO,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **GLADYS CONSUELO LÓPEZ CASTAÑO**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 09 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 758.696 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3763f67c3c87e4ea56eae5b011b735f3ec92da7f714429b6f1422f89634e5**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00267**

Teniendo en cuenta que, la parte actora allega nueva dirección física, la cual es CALLE 49 A # 31-27 SUR DE BOGOTÁ D.C, se pone en conocimiento la misma, para los fines legales pertinentes a efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a1f2b5987a70287f1fa8e2bf744bb4b5248715d47a63a05da5ab3a37094e2b**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2023-000289**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, la demandada **JEIMY NATALY ROMERO RAMÍREZ**, fue notificada personalmente, quien en el término no dio contestación, ni interpuso excepciones.

De igual forma, se insta a la parte actora se sirva integrar la litis para así resolver lo que en derecho corresponda, para lo cual, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso, **Dispone**:

Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, donde se estipule el emplazamiento de **GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ, FABIOLA RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18571c2f80fd1d5c49596cd490891d9a435e72f6a34f8180d59bbfa17a539b84**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00293**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MIGUEL ÁNGEL NARANJO VARGAS** en contra de **LORENZO SAMBONI UNI,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **LORENZO SAMBONI UNI**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 08 de junio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 1’000.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7140d555617ae6cfb28225a7b97b21a93be5a992e74ca53cd18ef9d4abba036**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00353**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de Junio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA** en contra de **NATALIA MELO CASALLAS,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **NATALIA MELO CASALLAS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 27 de julio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 2’250.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f8d135a3176b9b7efba88a34f7d15f3fc799ee680263c1beadd1221c689b6**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00365**

Teniendo en cuenta que, el demandado **JUAN CARLOS BAUTISTA LÓPEZ** se notificó el día 16 de agosto de 2023 del auto que libra mandamiento del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con fecha 14 de junio de 2023, quien dio contestación y propuso excepciones en causa propia, este Despacho **DISPONE**:

1. De las excepciones de fondo, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53b5346e178c58bc9b30de42fb51c7502dda6cf8ab0fecc6d4e668deff0fd69**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00433**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 28 de Junio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A.** en contra de **JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ LONDOÑO,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ LONDOÑO**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 19 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 1’835.151 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5802fb1370e8386630dba7622e1503903a34abc33914f792e122277392e187b4**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00447**

Teniendo en cuenta que, la demandada **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** por medio de apoderada judicial propuso la causal de nulidad contenida 8 del artículo 133 del CGP, denominada "*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*", este Despacho, de conformidad con el artículo 110 y 134 corre traslado a la contraparte de lo enunciado por la demandada.

De igual forma, se reconoce personería jurídica a la DOCTORA ANDREA INSUASTY SALAS, con el fin que actúe como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ab42a76bd2c2a9064a4cd1d9553548270e490071a9dfb3ed615319aa083194**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00507**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de Julio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SOLANYE HERNÁNDEZ VELOSA,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **SOLANYE HERNÁNDEZ VELOSA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 01 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 903.700 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf62cb998e53c1bddf604aceac11c3cae3daebc3cfc76913d478cb1e5b138b**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00643**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la medida cautelar como quiera que, no fue indicada la matrícula inmobiliaria del bien.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2bf2df3220db53fbd4519d4237d32e8db84305fcbb0d63dde2cee3cf8e4a74**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00771

Reunidos los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **WILMAR MARCIAL CORTÉS BELLO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE. ($ $ 4.691.600,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	5/02/2018	$ 61.800,00
2	5/03/2018	$ 61.800,00
3	5/04/2018	$ 64.000,00
4	5/05/2018	$ 64.000,00
5	5/06/2018	$ 64.000,00
6	5/07/2018	$ 64.000,00
7	5/08/2018	$ 64.000,00
8	5/09/2018	$ 64.000,00
9	5/10/2018	$ 64.000,00
10	5/11/2018	$ 64.000,00
11	5/12/2018	$ 64.000,00
12	5/01/2019	$ 64.000,00
13	5/02/2019	$ 64.000,00
14	5/03/2019	$ 64.000,00
15	5/04/2019	$ 68.000,00
16	5/05/2019	$ 68.000,00
17	5/06/2019	$ 68.000,00
18	5/07/2019	$ 68.000,00
19	5/08/2019	$ 68.000,00
20	5/09/2019	$ 68.000,00
21	5/10/2019	$ 68.000,00

22	5/11/2019	$ 68.000,00
23	5/12/2019	$ 68.000,00
24	5/01/2020	$ 68.000,00
25	5/02/2020	$ 68.000,00
26	5/03/2020	$ 68.000,00
27	5/04/2020	$ 68.000,00
28	5/05/2020	$ 68.000,00
29	5/06/2020	$ 68.000,00
30	5/07/2020	$ 68.000,00
31	5/08/2020	$ 68.000,00
32	5/09/2020	$ 68.000,00
33	5/10/2020	$ 68.000,00
34	5/11/2020	$ 68.000,00
35	5/12/2020	$ 68.000,00
36	5/01/2021	$ 68.000,00
37	5/02/2021	$ 68.000,00
38	5/03/2021	$ 68.000,00
39	5/04/2021	$ 68.000,00
40	5/05/2021	$ 68.000,00
41	5/06/2021	$ 68.000,00
42	5/07/2021	$ 68.000,00
43	5/08/2021	$ 68.000,00
44	5/09/2021	$ 75.000,00
45	5/10/2021	$ 75.000,00
46	5/11/2021	$ 75.000,00
47	5/12/2021	$ 75.000,00
48	5/01/2022	$ 75.000,00
49	5/02/2022	$ 79.000,00
50	5/03/2022	$ 79.000,00
51	5/04/2022	$ 83.000,00
52	5/05/2022	$ 83.000,00
53	5/06/2022	$ 83.000,00
54	5/07/2022	$ 83.000,00
55	5/08/2022	$ 83.000,00
56	5/09/2022	$ 83.000,00
57	5/10/2022	$ 83.000,00
58	5/11/2022	$ 83.000,00
59	5/12/2022	$ 83.000,00
60	5/01/2023	$ 83.000,00
61	5/02/2023	$ 93.000,00
62	5/03/2023	$ 93.000,00
63	5/04/2023	$ 93.000,00
64	5/05/2023	$ 93.000,00
65	5/06/2023	$ 93.000,00
TOTAL		$ 4.691.600,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.550)** por concepto de retroactivo del 2 de enero de 2022.

TERCERO: Por la suma de **DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.000)** por concepto de retroactivo del 1 de febrero de 2023.

CUARTO: Por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($17.000)** por concepto de Inasistencia Asamblea del 1 de JUNIO mayo de 2019

QUINTO: Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($79.000)** por concepto de Inasistencia Asamblea del 1 de JUNIO de 2022.

SEXTO: Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000)** por concepto de Inasistencia Asamblea del 1 de MAYO de 2023.

SÉPTIMO: Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($547.500)** por concepto de la Cuota Extraordinaria Fachadas del 1 de diciembre de 2019.

OCTAVO: Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.642.500)** por concepto de la Cuota Extraordinaria Fachadas del 1 de septiembre de 2020.

NOVENO: Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($596.510)** por concepto de Intereses Cuota Extraordinaria Fachadas del 01 JUNIO de 2023.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. JIMY ARNULFO ROJAS RAMÍREZ** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572cdb37b53e9fc17cb0c08d620ca88065c39112397bffc62959e04607f2981**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00771**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-585001.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***40*** *hoy* ***03 de noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea23dd5fafdbb90d161eb1613158adf0c7143624e6da23d3bd5cf4df5c4c981**
Documento generado en 02/11/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00552

Procede el Despacho a resolver la petición de control de legalidad interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora contra la decisión tomada en audiencia calendado 28 de agosto de 2023, mediante el cual se negaron las pretensiones de la parte accionante por falta de legitimación en la causa.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar al Despacho, que se dan los presupuestos contenidos en el Art. 422 del C. G. del P., en cuanto al título valor, su validez y su legitimación en la causa para que este tenga la fuerza jurídica y se ordene a la demandada a pagar lo que corresponde.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

CONTROL DE LEGALIDAD: ***"Establece el artículo 132. Del C. G. del P., Control de legalidad:***

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 12 de agosto de 2004, Expediente 21177. Sección Tercera. Consejero Ponente: Dr. Ramiro Saavedra Becerra., señaló: *"De esta manera, la Sala estima que el juez de ejecución analiza, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar; y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al*

derecho que se pretende ejecutar, el juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado"

En providencia de fecha 11 de septiembre de 2017, Rad. 2017-00358-01, Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia, M.P.: Dr. Julio César Salazar Muñoz, cuya Corporación señaló lo siguiente:

"...se recuerda que los jueces tienen dentro de sus obligaciones, a la hora de dictar sus fallos, revisar, nuevamente, los presupuestos de los instrumentos de pago, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso."

Y es que sobre el particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo la Corte Suprema de Justicia precisó, en sentencia STC 18432-2016, del 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, M.P.: MARGARITA CABELLO BLANCO, lo siguiente:

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (…), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (…) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (…)".

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa.

Ahora bien, en cuanto al titulo valor art. 422 del C. G. del P., establece *"**Artículo 422. Título ejecutivo.***

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

De otro lado, y en atención a la fuente auxiliar del Derecho, la doctrina, particularmente el libro de Derecho Comercial de los títulos valores, autor Henry Alberto Becerra León, enuncia lo siguiente: "*Propietario del título valor, que no esta legitimado en la relación cambiaria" …se carece de la facultad legal de cobrar* el título valor, *por cuanto no se recibe conforme a la Ley de circulación.*

Por lo anterior, en audiencia del 28 de agosto de 2023, se indicó lo normado en el artículo 653 del código comercio que nuevamente me permito citar: *ARTÍCULO 653. CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO. Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.*
La constancia que ponga el juez en el título se tendrá como endoso.

Conforme a lo anterior, se debe atender a lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 577 numerales 9 y 12.

Así las cosas, existieron unos títulos valores pretendidos a ejecutar, de los cuales fueron objeto de control de legalidad dentro de la audiencia que precede, se anexa link[1] con la finalidad de que se visualice la totalidad de la misma, ya que no se evidencia que se haya incurrido en alguna ilegalidad y/o falencia dentro de los fundamentos de derecho expuestos y el consecuente resuelve de la sentencia proferida dentro de la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

[1] 28AudienciaVirtual

RESUELVE:

PRIMERO: NO PROFERIR UNA NUEVA SENTENCIA y tener en firme el fallo del proveído calendado 28 de agosto de 2023, por los motivos antes expuesto, precisando que se guardaron todas las formas propias para este tipo de procesos, sin vulnerar derechos fundamentales de las partes.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5233d8696256e03bcea36fbda065ec97724decb9c43133d34138007239736a**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00216

Procede el Juzgado a dictar Sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

La señora **ELVIA GALEANO,** presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de **TATIANA BERRIO ANAYA,** a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, respecto del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70G # 63 – 52 SUR, TORRE 1, APTO 1301, PARQUE BUENA VISTA ETAPA I, de la ciudad de Bogotá, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y en la escritura pública 2250 del 22 de mayo de 2012.

Señaló como fundamentos de hecho, que fue efectuado contrato verbal de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70G # 63 – 52 SUR, TORRE 1, APTO 1301, PARQUE BUENA VISTA ETAPA I, de la ciudad de Bogotá el pasado 03 de enero de 2018; habida cuenta que se evidenció la falta de pago de los cánones de arrendamiento y el incumplimiento de la demandada con sus obligaciones contractuales desde enero de 2021, la demandante procede a interponer la presente demanda y requiere la terminación del contrato, con la correspondiente restitución del mismo a su propietaria.

Mediante auto de fecha 19 julio de 2023, éste Juzgado admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma la demandada **TATIANA BERRIO ANAYA**, a quien se les notificó el auto admisorio los días 12 de septiembre de 2023, de conformidad con el art. 291 del C. G del P. y el 22 de septiembre de 2023, en la forma establecida en el Art. 292 del C. G. del P., sin que propusieran excepciones, ni se opusiera a las pretensiones de la demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."* Subraya fuera del texto original.

En el presente caso, la demandada **TATIANA BERRIO ANAYA**, se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse. Se presentó por la parte demandante, prueba si quiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por lo que el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de pruebas y se procederá como lo ordena la norma en comento, decretando lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará

lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”1

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO,** Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **ELVIA GALEANO**, como arrendadora y la demandada **TATIANA BERRIO ANAYA** como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70G # 63 – 52 SUR, TORRE 1, APTO 1301, PARQUE BUENA VISTA ETAPA I, identificado en el libelo genitor.

SEGUNDO. **ORDENAR A LA DEMANDADA A RESTITUIR EL INMUEBLE** ubicado en la TRANSVERSAL 70G # 63 – 52 SUR, TORRE 1, APTO 1301, PARQUE BUENA VISTA ETAPA de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente sentencia.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, el Despacho realizará la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70G # 63 – 52 SUR, TORRE 1, APTO 1301, PARQUE BUENA VISTA ETAPA I de Bogotá D.C., al demandante el día **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las **03:00 p.m.,** para lo cual se oficiará por Secretaría a la Policía Nacional a efectos de que realice el acompañamiento respectivo.

CUARTO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

---

[1] Articulo 1602 código civil

QUINTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec25596be890325dab8a2fecd6ab99157ff14a8e7023d24577db45954d882bdc**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00514

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar y se **NEGÓ** la práctica de una de ellas.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar al Despacho, que se dan los presupuestos contenidos en el Art. 599 del C. G. del P., en tanto se debe decretar la medida cautelar de *"DECRETAR Y PRACTICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS* ***INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL PRODUCIDO POR EL SERVICIO DEL VEHICULO DE PLACAS No. TZR 470****, de propiedad del demandado, afiliado para el servicio público a la empresa TAXIS VERDES S.A."* Subraya fuera del texto original.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de ***eficacia de la administración de justicia***, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (C.P. Arts 13, 228 y 229). Sin embargo, la Corte Constitucional, ha afirmado que, aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio.

Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso.

Precisamente por esa tensión es que, la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean ***razonables y proporcionados***.

Desde luego que, de la solicitud de medidas cautelares puede abusarse en algunas oportunidades, y entonces para su control, no basta con que ellas sean impetradas, sino que es al juez al que corresponde decidir en cada caso concreto sobre su procedencia y su extensión, así como con respecto al cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto por la ley. Las medidas cautelares no pueden, en ningún caso, ser arbitrarias. Los jueces, en ejercicio de su función, las deben concretar en cada proceso, de tal manera que aún en las hipótesis en que su atribución para decidir sea amplia, ***la discresionalidad jamás pueda constituir arbitrariedad.***

En el caso concreto, el accionante solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas TZR-470, propiedad del demandado DIEGO YESID PEREZ ARDILA, medida que fue despachada favorablemente.

Ahora bien, adicional solicitó el embargo del ***producido de dicho vehículo***, que en este caso es un taxi – servicio público, este despacho judicial debido a la existencia de un proceso ejecutivo, no puede sofocar y/o vulnerar los derechos que le asisten al demandado como lo es el mínimo vital, trabajo, vida digna, entre otros derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el legislador en cumplimiento de la garantía al debido proceso que otorga la Carta Política en el artículo 25 de la Carta establece como una obligación del Estado la protección al trabajo en todas sus modalidades, protección que ha de extenderse inclusive a la legislación procesal laboral, por lo anterior este despacho no le haya la razón al recurrente y mantiene la providencia de fecha 13 de septiembre de 2023, incólume.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído calendado 13 de septiembre de 2023, por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2023, esto es notificando al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 291 y 292 del C. G. del P., o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a591e7bc023c1fa601f4547bc116ed1fc829b5573dba20c0afb767b643f2a988**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00530

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **LUIS ERNESTO BENITEZ VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1´057.599.934.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 37’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acb5a6c297b789ca1e22a05868b5418be5ff719e60b6548e504d7c818ccde57**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00530

Atendiendo al art. 286 del C. G del P., se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 30 de agosto de 2023, providencia que no tuvo en cuenta la subsanación de la demanda, motivo por el cual se rechazó la misma, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 30 de agosto de 2023, providencia que rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo, por lo cual, mediante auto separado se resolverá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ffe0ed9bf49aae6630889280b0cf18f7f46515d3ec699ca7f2d9c1cd28c1ef**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00548

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas TAL-936, propiedad del demandado VICTOR ALFONSO RIOS TORRES.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: Hasta tanto no se verifique el resultado de la medida decretada en el numeral anterior, el Despacho se abstiene de decretar las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b1f4af1f4ee1c45de351fcb4679bb8928274613363943376c5368fb853ea8**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00548

Atendiendo al art. 286 del C. G del P., se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 30 de agosto de 2023, providencia que no tuvo en cuenta la subsanación de la demanda, motivo por el cual se rechazó la misma, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 30 de agosto de 2023, providencia que rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo, por ende, este Despacho, mediante auto separado procederá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16839a04d3dd0c07aa3a5d9d6b1abc9d76e2ec3f3c05fecac1754f5d48dae8**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00548

Atendiendo al art. 286 del C. G del P., se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 30 de agosto de 2023, providencia que no tuvo en cuenta la subsanación de la demanda, motivo por el cual se rechazó la misma, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 30 de agosto de 2023, providencia que rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo, por ende, este Despacho **Dispone:**

"Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho ***LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO*** *por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de* ***HECTOR ARMANDO PALENCIA GOMEZ y YOLANDA HURTADO DE PALENCIA*** *en contra de* ***VICTOR ALFONSO RIOS TORRES,*** *por la siguiente suma de dinero representadas en el* ***CONTRATO DE ARRIENDO.***

PRIMERO: *Por la suma de* ***($18.000.000) M.CTE****, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta 01 de marzo de 2023.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento causados y dejados de percibir a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)*

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

*Se reconoce personería a la **DOCTOR JORGE MILTON GALINDO ALVARADO,** para que actúe según los fines del poder conferido."*

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **040** hoy **03 de Noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae5e9794b342644f1a81c8d9ebd41367cabaac28d8afc5aa4f61f05ecfb1fb7**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00614

Procede el Juzgado a dictar Sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

La señora **TRINIDAD HOLGUIN DE SEPULVEDA,** presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de **DIANA XIMENA ESPINOSA ESPINOSA,** a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, respecto del inmueble ubicado en la calle 47 A # 25 – 27, de la ciudad de Bogotá, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda.

Señaló como fundamentos de hecho, que fue efectuado contrato verbal de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la CALLE 47 A SUR # 25 – 27, de la ciudad de Bogotá el pasado 23 de febrero de 2023; habida cuenta que se evidenció la falta de pago de los cánones de arrendamiento y el incumplimiento de la demandada con sus obligaciones contractuales desde junio de 2023, la demandante procede a interponer la presente demanda y requiere la terminación del contrato, con la correspondiente restitución del mismo a su propietaria.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2023, éste Juzgado admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma la demandada **DIANA XIMENA ESPINOSA ESPINOSA**, quien se notificó el auto admisorio el día 19 de septiembre de 2023, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones, ni se opusiera a las pretensiones de la demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."* Subraya fuera del texto original.

En el presente caso, la demandada **DIANA XIMENA ESPINOSA ESPINOSA**, se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse. Se presentó por la parte demandante, prueba si quiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por lo que el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de pruebas y se procederá como lo ordena la norma en comento, decretando lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su

consentimiento mutuo o por causas legales”1

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO,** Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **TRINIDAD HOLGUIN DE SEPULVEDA**, como arrendadora y la demandada **DIANA XIMENA ESPINOSA ESPINOSA.** como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la ubicado en la CALLE 47 A SUR # 25 - 27, de Bogotá, identificado en el libelo genitor.

SEGUNDO. **ORDENAR A LA DEMANDADA A RESTITUIR EL INMUEBLE** ubicado en la CALLE 47 A SUR # 25 – 27 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente sentencia.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, el Despacho realizará la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 47 A SUR # 25 – 27 de Bogotá D.C., al demandante el día **12 DE DICIEMBRE DE 2023** a las **11:00 a.m.,** para lo cual se oficiará por Secretaría a la Policía Nacional a efectos de que realice el acompañamiento respectivo.

CUARTO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

[1] Articulo 1602 código civil

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f241468b8710fdd74eaef95c9495783b5843ed43e1a6ea806796f5ff0ea99ad**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00630

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **YERALDIN VERGARA FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.909.261

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 3’000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa4d823e463c9a494c3cb602367cf28e92fe8c8df3e15ae509d002f2a13ea1c**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00630

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JAZMIN MARTÍNEZ RUIZ** en contra de **YERALDIN VERGARA FLOREZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 001**

PAGARÉ No. 001

PRIMERO: Por la suma de **($1'941.775.) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce que la demandante obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f73630d62f0965a5072aa726276916e36e2d9be81202110826d84f559968bb**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00674

Téngase en cuenta que el auto que inadmitió la demanda se profirió el día 13 de septiembre de 2023, término que fenecía el día 21 de septiembre de 2023.

La entidad demandante pretendió subsanar la demanda el día 28 de septiembre de 2023, como se evidencia.

De: Cristian A. Gómez Gónzalez <gerencia@gestionlegal.com.co>
Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 16:45
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia Bogotá <gerenciabogota@gestionlegal.com.co>
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA // DTE: BANCIEN S.A // DDO. EDGAR ALEXANDER CUCHIVAGUEN RODRÍGUEZ // RAD. 11001418901120230122700

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: ABEL CUSTODIO RAMÍREZ HEREDIA
RADICADO: 11001410300220230067400

Por medio del presente, respetuosamente me permito remitir escrito de subsanación de la demanda para su respectivo trámite conforme a documento adjunto.

Teniendo en cuenta lo antes referido y obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código de General del Proceso, dicha subsanación no se podrá tener en cuenta por haberse radicado por fuera del término establecido, de conformidad el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto de fecha de 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65418c76ddbe0bfce15967adaff75633b429a4b37e69d00f4fcae8654f9ad47d**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00680

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil número 02414445 del 14 de febrero de 2014, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA YANETH ECHEVERRY OSORIO ubicado en CL 78 C No. 36 27 SUR en la ciudad de Bogotá D.C. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **MARIA YANETH ECHEVERRY OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.729.728.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $33’000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae677b231ffffecd4c4e43d96062d0839d3f9b910bf98765300bd1da394bf4d9**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00680

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** en contra de **MARIA YANETH ECHEVERRY OSORIO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1384692.**

PAGARÉ No. 1384692.

PRIMERO: Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (**$16.791.487) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESIS PESOS **($4.194.806)** por concepto de valor de intereses remuneratorios causados y pagados.

TERCERO: Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS **($1.163.102) M.CTE,** por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA AURORA GALINDO CARO,** quien actúa como apoderada judicial de la parte actore, conforme a los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614a69dd95f77da798bf7929f8f929ea807e35765cfe0d734383c44274d2c6ad**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00696

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **HERRAJES BACATA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.867.293-7** y **MARTHA ISABEL ROZO URREGO,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.429.823.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 63’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851b728406c00c6faaae69409b557bbfcbc6af0f9953de94eb7b474473101f0**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00696

Atendiendo al recurso de reposición planteado por la parte actora, donde manifiesta que, no se tuvo en cuenta la subsanación de la demanda, requerida mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023, motivo por el cual se profirió el auto que rechazó la misma el día 11 de octubre de 2023, este Despacho halla la razón a la apoderada de la parte demandante, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 11 de octubre de 2023, providencia que rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo, por ende, este Despacho, resolverá en auto separado lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14324f3b24cde343a864b782080a03dcc02d1cc1a61fe41e63556970d2432258**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00712

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SONIA MONTOYA JARAMILLO** quien actúa en causa propia contra **HUBER SNEIDER CANO DAZ,** del inmueble ubicado en la **CALLE 76 NUMERO 45 B – 08 SUR.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días**.**

Actúa en causa propia la señora **SONIA MONTOYA JARAMILLO** en calidad de arrendadora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9718030945bef91fd4de953f7184bc449be51024b850349b084c56d33b74d9**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00738

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas BOC-239; propiedad del demandado **GIOVANI ELISIO BENAVIDES NAVARRETE**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo referido en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0be0c11d5fb936f523936400858eb3ce9d80f8e84acde15778002d98e86d5a**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00738

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JESSICA JULIETH LOZANO TORRES** en contra de **GIOVANI ELISIO BENAVIDES NAVARRETE,** por la siguiente suma de dinero representadas en el acta de conciliación **5165.**

ACTA DE CONCILIACIÓN 5165.

PRIMERO: Por la suma de TRES MILLONESDE PESOS **($3.000.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAMILA FERNANDA MUÑOZ VERGARA, en calidad de practicante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e709d932414442086adc97029f0679daec30dff18f4e1fff7c6bce19926b9fa**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00768

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.

SEGUNDO: La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P y Art. 08 Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Actualice los fundamentos de derecho. Art. 82 numeral 8° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2882ab82d83129fec682e45d1df610fa6f9afb1c687da685e35c4433be391**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00824

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JHEISON JAHIR ARIAS AVILA Y VIVIANA ANDREA MARTINEZ NIÑO,** para el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1d1608a9f4f6417ddebdac6065158efc2c24822c5bd220c1fcd0286b575c58**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00830

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado carrera 88 No 54F -28 sur, de la *localidad de Bosa,* por tal razón de conformidad con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa16fe44e6a2545c801ce992986e7b16cd7724d220940da5175283d522e255b**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00838

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **DARIO GIRON VELA Y LOLY CRISTINA TIQUE RODRIGUEZ,** para el **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc912a245f5499bd36921bcc860a2301522e3c96f4a19789fc3c512f1c0c6040**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00844

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JAIR QUICENO GALVIS Y ANA LUCIA GALEANO FANDIÑO,** para el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78e296452c35de5b75b1ded653416f4719f79b64572a73f70831899f51c09c**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00530**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LUIS ERNESTO BENITEZ VARGAS,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ.**

PAGARÉ.

PRIMERO: Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (**$24´553.679,26) M.CTE**, por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($1´155.687,36) **M.CTE**, por concepto de intereses de corrientes o plazo causados desde 09 de febrero de 2023 hasta el día 23 de junio de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital insoluto referido en el numeral que antecede a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ANA MARIA RAMIREZ OSPINA,** para que actúe según los fines del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07110ae2945e304f1e420d0e1138f0b45518b64d9cd81c68f25076bd165311cf**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00548**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **HECTOR ARMANDO PALENCIA GOMEZ y YOLANDA HURTADO DE PALENCIA** en contra de **VICTOR ALFONSO RIOS TORRES,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **CONTRATO DE ARRIENDO.**

PRIMERO: Por la suma de **($18.000.000) M.CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento causados y dejados de percibir a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTOR JORGE MILTON GALINDO ALVARADO,** para que actúe según los fines del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18eaeaeb5ebb1023619e5317b4c7d45143c033dc0883b719479bbfd40eb82f**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00696**

"Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **HERRAJES BACATA S.A.S. Y MARTHA ISABEL ROZO URREGO.,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 31006478751.**

PAGARÉ No. 31006478751.

PRIMERO: Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **($9´375.000) M.CTE**, por concepto de cuotas de capital en mora, causadas desde el 27 de noviembre de 2022 hasta 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO **($1´772.932.01) M.CTE**, por concepto de intereses de plazo, sobre cada una de las cuotas de capital en mora, causados desde el 28 de octubre de 2022 hasta 27 de marzo de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas de capital en mora, referidos en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS **($30´000.000) M.CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital insoluto referido en el numeral que antecede a la tasa máxima fluctuante que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO,** para que actúe según los fines del poder conferido.”

SEXTO: Negar la concesión del recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***040*** *hoy* ***03 de Noviembre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d341885e258b52e4e6cfb6d24b2cd16112213c05e462a9845ebfec8f8cfb62d**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica